

Salida de Torremolinos	8'15
Salida de Patronato	8'45
Torremolinos-Carola III	
Salida de Torremolinos	8'10
Salida de Carola III	8'30
Fuengirola-Coín	
Salida de Fuengirola	7'45
Salida Coín	6'25
Fuengirola-Marbella	
Salidas de Fuengirola	7'00-8'00-20'00
Salidas Marbella	7'00-8'00-20'00
Marbella-Estepona	
Salidas de Marbella	7'00-8'00-20'00
Salidas de Estepona	7'00-8'00-20'00
Marbella-San Pedro de Alcántara	
Salidas de Marbella	7'15-20'15
Salidas de S. Pedro de Alcántara	7'45-20'15
Marbella-Nueva Andalucía	
Salida de Marbella	6'45
Salida de Nueva Andalucía	7'15
Marbella-Coín	
Salida de Marbella	19'30
Salida de Coín	6'30
Marbella-Guaro	
Salida de Guaro	6'30
Estepona-La Línea	
Salida de Estepona	7'00
Salida de La Línea	6'45
Estepona-Casares	
Salida de Estepona	19'00
Salida de Casares	7'00

Servicios Combinados

Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
La Línea-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Fuengirola-Sevilla	Los Amarillos, S.L.
Almería-Cádiz	Transportes Generales Comes, S.A.
	Alsina Graells Sur, S.A.
Algeciras-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Málaga-Jerez	Transportes Generales Comes, S.A.

Transportes Urbanos

En las ciudades de Marbella, Torremolinos y Estepona un 25%.

Personal Complementario

Personal de taquillas y talleres un 25%.

Personal de oficinas un 10%.

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Málaga ha sido convocada huelga, desde las 8'00 horas a las 10'00 horas de los días 25, 26 y 27 de mayo de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas en-

cargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), prestan un servicio esencial para la comunidad cual es la atención sanitaria a los ciudadanos, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los mismos y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicios esencial prestado por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores pertenecientes al Distrito Sanitario de Atención Primaria de Fuengirola (Málaga), desde las 8'00 horas a las 10'00 horas de los días 25, 26 y 27 de mayo de 1992, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

JOSE LUIS GARCIA-ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Málaga.

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el